



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1334/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: DANIELA DAMIRÓN ALONSO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Agencia Estatal de Energía a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **302599723000013** y ordena que entregue la información faltante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
I. Competencia y Jurisdicción	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	3
IV Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

- Solicitud de acceso a la información pública.** El **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información a la Agencia Estatal de Energía, en la que requirió lo siguiente:

“Muy buen día y agradeciendo las atenciones requiero la siguiente información para mi tesis:

- 1.- ¿Qué acciones realizan para la igualdad entre hombres y mujeres?*
- 2.- ¿Cuentan con el diagnóstico institucional en materia de género?*
- 3.- Las acciones relacionadas en la elaboración del Diagnóstico Institucional en materia de género.*
- 4.- Las acciones para atender, prevenir y sensibilizar el HS y AS, al interior de su dependencia o entidad.*
- 5.- Programa Anual de Trabajo de su Unidad/Departamento de Género.*
- 6.- Número de casos de HS y AS en su ente/dependencia que han registrado en el 2021, 2022 y lo que va del 2023.*

7.- *¿Cómo implementan la perspectiva de género de forma transversal en el que hacer de las instituciones públicas?*

8.- *¿QUÉ HERRAMIENTAS UTILIZAN PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA EN LOS DOCUMENTOS EMITIDAS POR SU DEPENDENCIA?*

Por su atención, gracias."

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el **doce de mayo de dos mil veintitrés**, vía Plataforma Nacional de Transparencia.
3. **Interposición del recurso de revisión.** El **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.
4. **Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.
5. **Admisión del recurso de revisión.** El **treinta de mayo de dos mil veintitrés**, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **ocho de junio de dos mil veintitrés**, se recibió diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.
7. Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de **catorce de junio de la presente anualidad**, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.
8. **Cierre de instrucción.** El **veinte de julio de dos mil veintitrés**, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución:
9. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

III. Análisis de fondo

12. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio AEE/UT/061/2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjunto el oficio AEE/UG/019/2023, emitido por la encargada de la Unidad de Género, que en la parte que interesa señaló lo siguiente:



Nancy Patricia Pérez Méndez
Titular de la Unidad de Transparencia

Por medio del presente y en respuesta a su oficio No. AEE/UT/053/2023, referente la solicitud de información con número de folio 302599723000013 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicita información acerca de las actividades que se realizan en la Unidad de Género.

Información solicitada:

- 1. ¿Qué acciones realizan para la igualdad entre hombres y mujeres?** Acciones estratégicas para institucionalizar y transversalizar la Perspectiva de Género que se pueden encontrar en el apartado uno del programa anual de trabajo PATINV2023, en las cuales se incluyen mesas de trabajo con el funcionariado de mando superior, con la finalidad de acordar la adecuación del lenguaje incluyente dentro de la normativa interior de la AEEV. Así como, con el personal encargado de la planeación, programación y presupuestación para aplicar mecanismos que implementen la perspectiva de género dentro del anteproyecto de presupuesto, vigilando que ninguna de las acciones mencionadas reproduzca la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre los roles y responsabilidades de las mujeres y los hombres.
- 2. ¿Cuentan con el diagnóstico institucional en materia de género?** No, de acuerdo con el programa anual de trabajo está programado para el cuarto trimestre del año.



3. Acciones relacionadas en la elaboración del diagnóstico institucional de su dependencia o entidad. De acuerdo con el programa anual de trabajo está programado para el cuarto trimestre del año.

4. Acciones para atender, prevenir y sensibilizar el HS y AS, al interior de su dependencia.

Sí, dentro del programa Anual de Trabajo para la Igualdad y No Violencia, en el apartado tres se señalan las acciones para atender el programa de prevención y sensibilización en materia de hostigamiento sexual y/o acoso sexual. Se gestionó con el IVM la actividad capacitación/plática de sensibilización para dar a conocer el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, la cual fue llevada a cabo en el mes de abril.

5. Programa anual de trabajo de su unidad/Departamento de Género.

Se anexa el PDF del Programa Anual de Trabajo para la Igualdad y No Violencia de la Agencia Estatal de Energía (PATINV2023)

6. Número de casos de HS y AS en su ente/dependencia que se han registrado en el 2021, 2022 y lo que va de 2023.

No hay ningún número de casos de Hostigamiento sexual o Acoso Sexual reportados en esta Unidad, ni en el Órgano Interno de Control al Interior de esta agencia, en los años 2021, 2022 y lo que va de 2023.

7. ¿Cómo implementan la perspectiva de género de forma transversal en el quehacer de las instituciones públicas?

Se incluyen acciones estratégicas para institucionalizar y transversalizar la Perspectiva de Género, en el apartado uno del programa anual de trabajo que incluyen mesas de trabajo, capacitaciones, pláticas de sensibilización, talleres y campañas de difusión en redes sociales.

13. Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en todos sus recursos el agravio siguiente:

“No adjuntan el plan de trabajo, las preguntas 2 y 3 son en negativa, deberían de entregar el del año pasado, comenta en la pregunta 6 que tampoco cuentan en el OIC CASOS, PERO NO EXISTE EL PRONUNCIAMIENTO DEL OIC,” SIC.

14. Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través de los oficios **AEE/UT/067/2023** y **AEE/UG/021/2023**, suscrito por la Encargada de la Unidad de Género, tal como se acredita a continuación:

Xalapa, Ver. 06 de junio del dos mil veintitrés
Oficio Número AEE/UG/021/2023
Asunto: respuesta a oficio AEE/UT/066/2023

Lic. Nancy Patricia Pérez Méndez
Titular de la Unidad de Transparencia

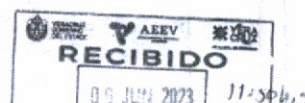
Con fundamento en los artículos **156; 161; 192, fracción III, Inciso b; 197, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** y derivado de la interposición del recurso de revisión IVAI-REV/1334/2023/III, en contra de la respuesta remitida a la solicitud de información con número de folio **302599723000013**.

Informo que **se ratifica** la respuesta proporcionada por esta Unidad de Género, en el oficio **AEE/UG/019/2023** de fecha 03 de mayo de 2023. Resulta importante señalar que, al responder la solicitud de información, se omitió remitir el anexo que correspondiente al **Programa Anual de Trabajo para la Igualdad y No Violencia de la Agencia Estatal de Energía (PATINV 2023)**, por lo anterior y con la finalidad de subsanar se agrega al presente oficio en alcance, comentando que dicho documento está en proceso de revisión y validación por parte del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. **Hilda Ileana Fernández Román**
Encargada de la Unidad de Género



15. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
16. Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

17. De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se aduce que no se adjunto el plan de trabajo, las preguntas dos y tres son en negativa y que el Órgano Interno de Control no hizo pronunciamiento respecto a la pregunta 6, por lo que, respecto de las manifestaciones realizadas por el promovente se advierte que la información de la cual no expresa inconformidad alguna, esta no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente, esto es, por cuanto hace a los puntos marcados con los números “1.- ¿Qué acciones realizan para la igualdad entre hombres y mujeres?, 4.- Las acciones para atender, prevenir y sensibilizar el hs y as, al interior de su dependencia o entidad., 7.- ¿Cómo implementan la perspectiva de género de forma transversal en el que hacer de las instituciones públicas? y 8.- ¿QUÉ HERRAMIENTAS UTILIZAN PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA EN LOS DOCUMENTOS EMITIDAS POR SU DEPENDENCIA?”, avocándose a estudiar la parte de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.
18. Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

19. Preciado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V y 15, fracciones IV, V y VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

21. Por su parte, es de precisar que lo peticionado se encuentra relacionado con las obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 15, fracciones IV, V y VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

V. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;

...

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

...

22. Es así que, el ente público estaría en aptitud de proporcionar al recurrente la información antes aludida en formato digital, en caso de que la misma existiese en sus archivos, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por corresponder a las obligaciones de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones IV, V y VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **1/2013** emitido por este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

23. Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que ***“Artículo 143. (...) En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”***

24. Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
25. Aunado a lo antes expuesto, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta fue otorgada por la Unidad de Género, área que de conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Acuerdo que instruye la creación de la Unidad de Género en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Veracruz, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación, tal como se detallan a continuación:

...

Acuerdo por el que se instruye la creación de la Unidad de Género en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Las Unidades de Género, tendrán las funciones siguientes:

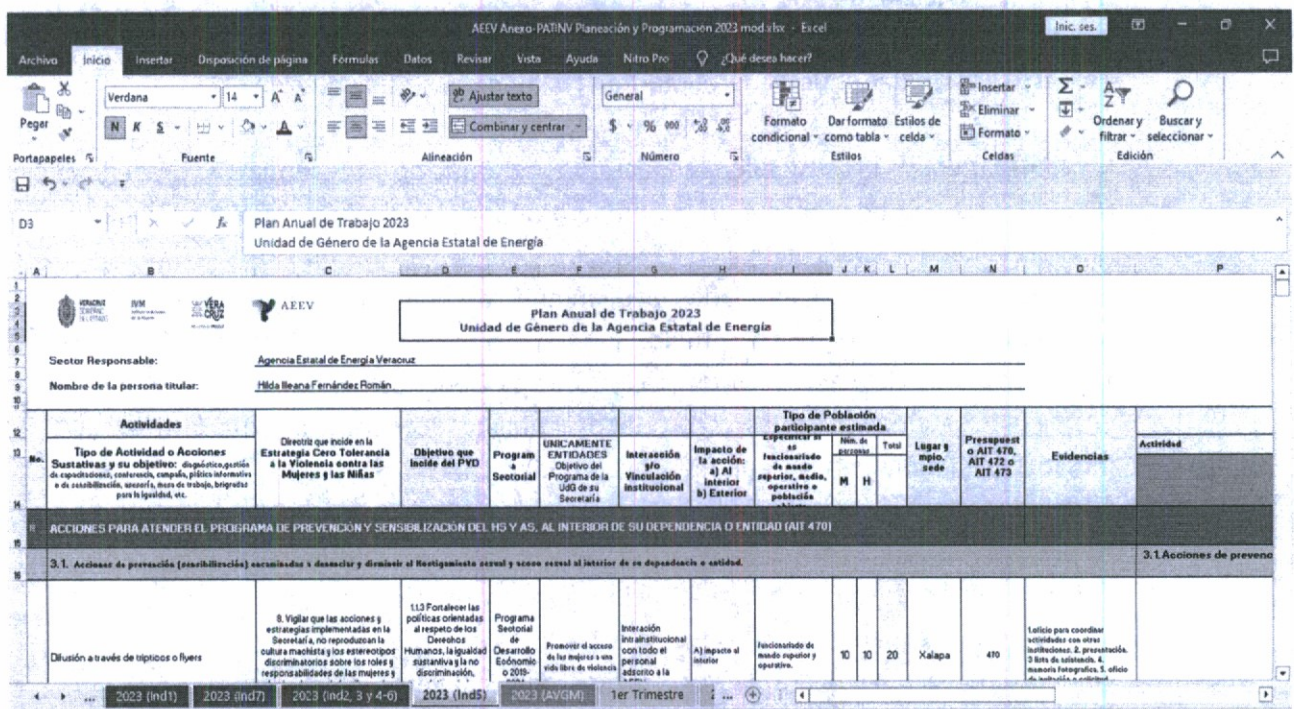
- I. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuestación de la Dependencia o Entidad, con el único fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;
- II. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en la Dependencia o Entidad;
- III. Generar estadísticas y la información que la Dependencia o Entidad deberá entregar al Sistema Estatal, así como elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres que laboran en la Dependencia o Entidad;
- IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Dependencia y/o Entidad respectiva;
- V. Promover la revisión y/o actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de género;
- VI. Coordinarse con el Instituto Veracruzano de las Mujeres en las acciones que se requieran;
- VII. Elaborar y someter a autorización del o la titular de la Dependencia o Entidad, el Programa Anual de Trabajo para fortalecer la Igualdad de Género dentro de las mismas; y

...

26. Con base en lo anterior, se tiene que la Titular de la Unidad de Transparencia al dar respuesta a través de la Encargada de la Unidad de Género del sujeto obligado, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano

colegiado, por lo que es de advertir que el sujeto obligado realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el área que por sus atribuciones cuenta con aptitudes para dar respuesta a los cuestionamientos en controversia.

27. Ahora bien, de las documentales proporcionadas por parte del sujeto obligado como respuesta a la solicitud, se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información la Encargada de la Unidad de Género del sujeto obligado informó de lo petitionado, advirtiéndose la inconformidad por no adjuntar el Plan Anual de trabajo, la negativa de las preguntas dos y tres relativas al Diagnóstico Institucional y la inexistencia del pronunciamiento del Órgano Interno de Control con relación a la pregunta número seis de su solicitud.
28. Es por lo anterior que, al comparecer la Encargada de la Unidad de Género al presente medio de impugnación, adjunto el oficio **AEE/UG/021/2023**, mediante el cual ratificó la respuesta proporcionada informando que con la finalidad de subsanar la omisión de no adjuntar el Plan Anual de Trabajo para la Igualdad y no Violencia de la Agencia Estatal de Energía (PATINV 2023), esta vez lo agregó y comentó que dicho documento esta en proceso de revisión por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, tal y como se muestra a continuación:



No.	Actividades	Objetivo que incide en la Estrategia Cero Tolerancia a la Violencia contra las Mujeres y las Niñas	Programa a Sectorial	UNICAMENTE ENTIDADES Objetivo del Programa de la UG de su Secretaría	Interacción y/o Vinculación Institucional	Impacto de la acción: a) AI Interior b) Exterior	Tipo de Población participante estimada			Lugar y mpo. sede	Presupuesto o AIT 478, AIT 472 o AIT 473	Evidencias	Actividad	
							Exponer	M	H					
ACCIONES PARA ATENDER EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL HS Y AS, AL INTERIOR DE SU DEPENDENCIA O ENTIDAD (AIT 470)														
3.1. Acciones de prevención (sensibilización) económicas y desarrollo y difusión de Investigación social y acción social al interior de su dependencia o entidad.														
	Difusión a través de típicos o flyers	8. Vigilar que las acciones y estrategias implementadas en la Secretaría, no reproduzcan la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre los roles y responsabilidades de las mujeres y		Programa de Desarrollo Económico o 2019-	Prevenir el acceso de las mujeres a un vida libre de violencia	Interacción por abstruccionista con todo el personal adscrito a la	a) Impacto al interior	funcionamiento de mundo popular y operario.	10	10	20	Xalapa	410	Letra para coordinar actividades con otras instituciones. 2. presentación. 3. lista de asistencia. 4. memoria fotográfica. 5. oficio de solicitud o entrega.

29. De la respuesta proporcionada durante la comparecencia y analizada en líneas anteriores dicha Información se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

30. Ahora bien, en lo que respecta a las preguntas dos y tres de la solicitud del recurrente, que a la letra dicen:

...

“2.- ¿Cuentan con el diagnostico institucional en materia de género?

3.-Las acciones relacionadas en la elaboración del Diagnóstico Institucional en materia de género.”, el sujeto obligado respondió por ambos cuestionamientos señalando que no cuentan



con el diagnóstico y al responder las preguntas indica que esta programado para su entrega de acuerdo al Programa Anual de Trabajo para el cuarto trimestre del año, toda vez que es información que debe generarse conforme a lo estipulado en el Acuerdo de creación de las Unidades de Género de las dependencias y entidades del Estado de Veracruz que a la letra dice:

Tercero. Las Unidades de Género, tendrán las funciones siguientes:

III. Generar estadísticas y la información que la Dependencia o Entidad deberá entregar al Sistema Estatal, así como **elaborar diagnósticos** sobre la situación de las mujeres que laboran en la Dependencia o Entidad;

31. Por lo que la Unidad de Género del sujeto obligado será el área que deberá entregar el diagnóstico que se tenga vigente a la fecha de la solicitud, es decir de dos mil veintidós, así como las acciones relacionadas en la elaboración del mismo, conforme a lo estipulado en el artículo tercero, fracción III del Acuerdo antes mencionado.
32. En cuanto hace, al agravio relacionado con la inexistencia del pronunciamiento del Órgano Interno de Control con relación a la pregunta número seis de su solicitud que dice: “6.- Número de casos de HS y As en su ente/dependencia que han registrado en el 2021, 2022 y lo que va del 2023.” Y en la cual el sujeto obligado se pronunció señalando que no hay ningún número de casos de hostigamiento sexual ni acoso reportados del año dos mil veintiuno hasta lo que va del dos mil veintitrés, al interior de la Agencia Estatal de Energía ni en el Órgano Interno de Control, dicho agravio resulta infundado puesto que es atribución de la Unidad de Género de acuerdo a sus atribuciones como se menciona en el párrafo veinticinco, más no al Órgano Interno de Control.
33. Por lo que, de lo antes expuesto, se advierte que, corresponde **modificar** la respuesta y **ordenar** que se proceda a remitir port porta de la Unidad de Género el diagnóstico institucional en materia de género de dos mil veintidós y las acciones relacionadas en la elaboración de dicho diagnóstico y en caso de no contar con dicho documento, así deberá manifestarlo.

IV. Efectos de la resolución

- I. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **modificarse** y, por tanto, **ordenarle** que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la **Unidad de Género y/o quien resulte competente**, y proceda en los siguientes términos:
 - Deberá entregar de manera digital el diagnóstico institucional en materia de género de dos mil veintidós y las acciones relacionadas en la elaboración de dicho diagnóstico, y/o en caso de encontrarse publicada la información en su portal de transparencia y/o plataforma Nacional de transparencia, deberá señalar lugar, fuente y pasos de búsqueda para allegarse a lo solicitado, notificando al promovente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico, para el caso de no contar con dicho documento, así deberá indicarlo.

- II. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- IV. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en el considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:



- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- a) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la Materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos